

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda y Administración Pública

14355 DECRETO N.º 79/1994 de 28 de octubre, por el que se acepta la cesión gratuita de la propiedad de una finca en Alquerías, a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con destino a la construcción de un Centro de Salud.

Con fecha 29 de octubre de 1992, el Pleno de la Corporación Municipal de Murcia, adoptó el Acuerdo de ceder un solar de propiedad municipal de 1.500 m² de superficie situado en la pedanía de Alquerías a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con destino a la construcción de un Centro de Salud.

Vistos los artículos 110 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1.372/86, de 13 de junio) y el artículo 46.1 de la Ley 3/92, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Visto el expediente instruido al efecto por la Dirección General de Patrimonio, y los informes emitidos al respecto, y a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de octubre de 1994.

DISPONGO

Primero.

Aceptar la cesión gratuita de la propiedad de la siguiente finca: Solar para equipamientos, sito en término de Murcia, partido de Alquerías, Estudio de Detalle B, Unidad de Actuación 2, en calle sin nombre, con una superficie de mil quinientos metros cuadrados, y que linda: al Norte, con finca matriz de que ésta se segrega; Este, con parcela municipal calificada de equipamiento; Sur y Oeste, calles de nueva apertura.

Valor: Seis millones de pesetas.

Dicha parcela está exenta de cargas y gravámenes.

Figura inscrita con el n.º 6.296 del Registro de la Propiedad número Siete de Murcia, tomo 2.342, libro 79, inscripción 1.ª.

Segundo.

El Ayuntamiento de Murcia asume el compromiso de dotar a la referida parcela municipal de los servicios de aguas, luz, alcantarillado y accesos de que pudiera carecer, así como de eliminar cualquier obstáculo que impida la realización de las obras de construcción.

Tercero.

Destinar el solar a la construcción de un Centro de Salud.

Dicha finalidad deberá cumplirse en un plazo de hasta 5 años, debiendo mantenerse durante los treinta años siguientes.

Cuarto.

En el caso de no cumplirse la finalidad prevista durante los plazos expresados en el artículo tercero, los bienes revertirán al patrimonio privado de la corporación municipal.

Quinto.

Que se inscriba el inmueble cedido a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Sexto.

Facultar al Director General de Patrimonio para la formalización de la escritura pública de la cesión.

Séptimo.

Que se dé de alta el nuevo bien en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 28 de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.—La Presidenta, **María Antonia Martínez García**.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita**.

Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

14354 DECRETO N.º 81/1994, de 4 de noviembre, regulador del procedimiento para la formulación de propuestas de adopción.

La Ley 21/1987, de 11 de noviembre, modificadora de determinados artículos del Código civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción, y reguladora de otras formas de protección del menor, encarga a las Comunidades Autónomas la protección de los menores que, con anterioridad, venía encomendada a otros órganos de la Administración Pública. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que asume en su Estatuto de Autonomía, Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva en materia de bienestar y servicios sociales, viene desarrollando la función de protección de los menores a través del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Prevista por el artículo 176.2 del Código Civil, con carácter general, la necesidad de propuesta previa de la Entidad pública para iniciar el expediente de adopción, el presente Decreto, a la vista de la experiencia acumulada desde la entrada en vigor de la Ley 21/1987, configura un procedimiento que permita a la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia formular propuestas previas de adopción sobre la base de la necesaria salvaguarda y primacía del interés del menor privado de una vida familiar

normal, y sea, a la vez, cauce ágil que atienda los ofrecimientos de las personas que desean ser propuestas para la adopción.

En dicha inteligencia, el Decreto regula en su Capítulo II el procedimiento de declaración de idoneidad, como fase inicial que asegure una adecuada selección de las personas que desean ser propuestas para la adopción, fijando los criterios que permitan otorgar tal condición - presididos por la garantía de la adecuada atención al menor -, y que determina su acceso al Registro de Adoptantes. La declaración de idoneidad conlleva, además, la elaboración de un perfil de su disponibilidad para la adopción.

Fundamental es también, dentro del procedimiento regulado, el acogimiento del menor, como paso previo a la formalización de la propuesta de adopción, e instrumento de integración familiar. A ello se orienta la regulación, en el Capítulo III, de la selección de los acogedores más adecuados a las características del menor, teniendo en cuenta el orden de inscripción en el Registro de Adoptantes, los criterios de selección y los perfiles de su disponibilidad, y, en el Capítulo IV, del desarrollo del acogimiento, sometido a seguimiento administrativo, así como a la vigilancia del Ministerio Fiscal y al necesario control judicial.

Como corolario del procedimiento regulado en este Decreto, aborda el Capítulo V la propuesta previa de adopción, formulada a la autoridad judicial, en función de los resultados del acogimiento y del grado de incorporación del menor al núcleo familiar.

Finalmente, el Capítulo VI, referido a la adopción internacional, contempla la tramitación por el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia de las solicitudes de adopción internacional, con remisión al régimen previsto en el artículo 9 del Código Civil.

Dentro del procedimiento para la propuesta previa de adopción, debe destacarse la atribución de las facultades administrativas de carácter resolutorio a la Comisión Regional de Protección del Menor, órgano que se crea en el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en el que se prevé la participación de dos personas designadas por el Consejo Sectorial de Infancia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, con los informes previos del Consejo Sectorial de Infancia y del Consejo Regional de Servicios Sociales, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 4 de noviembre de 1994, y en uso de la facultad que me confiere el apartado 6 del Artículo 15, en relación con el Artículo 58.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1

Es objeto del presente Decreto la regulación de la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en ejercicio de sus competencias, para formular propuestas previas de adopción.

Artículo 2

1. Como paso previo a la formalización de la propuesta de adopción, se constituirá el acogimiento del menor de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del Código Civil.

2. Sólo podrán formalizarse o promoverse propuestas de acogimiento previo a la adopción, respecto de menores, susceptibles de la misma, en que exista imposibilidad de reincorporación a su núcleo familiar.

Artículo 3

Podrá formularse propuesta de adopción respecto de las personas físicas que gozando de la necesaria capacidad legal reúnan los siguientes requisitos:

a) Haber cumplido veinticinco años. En caso de adopción por ambos cónyuges o por hombre y mujer integrantes de una pareja unida de forma estable por relación de afectividad análoga a la conyugal, basta que uno de ellos haya alcanzado dicha edad.

b) Tener al menos catorce años más que el adoptando.

c) Estar inscrito en el Registro de Adoptantes.

Artículo 4

La/s persona/s que desee/n ser propuesta/s para la adopción de un menor deberán formular su ofrecimiento mediante escrito, solicitando ser declarados idóneos para la adopción.

Artículo 5

Son causas de terminación del procedimiento de propuesta previa de adopción las siguientes:

a) Cuando haya recaído auto judicial de constitución de la adopción.

b) Cuando por la Comisión Regional de Protección del Menor haya recaído sobre los solicitantes resolución firme de no idoneidad.

c) El desistimiento por los interesados de su ofrecimiento para la adopción.

Artículo 6

1. En el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia se crea la Comisión Regional de Protección del Menor.

2. Estará integrada por los siguientes miembros:

- El Director del Instituto, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.

- El Jefe de la unidad administrativa a la que corresponda la protección del menor.

- El Jefe de la unidad administrativa encargada de la gestión de expedientes de acogimiento y adopción.

- El Jefe de la Unidad a la que corresponda la gestión de expedientes de guarda y tutela.

- Un representante de la Dirección General de Bienestar Social, que tenga asignada la planificación, programación y evaluación del sector de infancia y juventud.

- Dos representantes del sector, designados por el Consejo Sectorial de la Infancia.

- El secretario, que será designado por la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, entre funcionarios adscritos al mismo.

3. Serán funciones de la Comisión Regional de Protección del Menor entre otras, las siguientes:

- Declarar la idoneidad o no idoneidad de las personas que desean ser propuestas para la adopción.

- Acordar el acogimiento administrativo y su cese.

- Formular propuesta de acogimiento familiar.

- Formular propuesta previa de adopción.

- Cualesquiera otras que le sean atribuidas por norma de carácter legal o reglamentario.

4. Su funcionamiento se desarrollará reglamentariamente.

5. Las resoluciones de la Comisión Regional de Protección del Menor no ponen fin a la vía administrativa, y contra ellas podrá interponerse por los interesados recurso ordinario, ante la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO II

Procedimiento de declaración de idoneidad

SECCIÓN 1.ª De las solicitudes

Artículo 7

1. Las solicitudes de declaración de idoneidad para la adopción se dirigirán al Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

2. Se presentarán preferentemente en el Registro Central del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia. Asimismo podrán presentarse en cualquiera de los registros de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, en el de la Presidencia de la Comunidad Autónoma o a través de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8

La tramitación del procedimiento corresponde al Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, a través del Servicio del Menor.

Artículo 9

La solicitud, formulada por la/las persona/as interesada/s en modelo normalizado, deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificado literal de la inscripción de nacimiento en el Registro Civil del/de los solicitante/s.

b) En su caso, certificado literal de matrimonio expedido por el Registro Civil, o si se trata de pareja de hecho, declaración conjunta, en la que se haga constar la fecha de inicio de la convivencia. En este último supuesto, se acompañará, además, certificado expedido por el órgano competente del Ayuntamiento de residencia, en el que se haga constar el tiempo de duración de la convivencia.

c) Certificado de empadronamiento del Ayuntamiento.

d) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad y dos fotografías tipo carnet de cada solicitante.

e) Fotocopia compulsada de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio del último ejercicio económico. En su defecto certificación de haberes brutos del mismo periodo y declaración jurada de bienes.

f) Certificado/s médico/s del estado de salud psicofísica de cada solicitante, en el que se haga constar, en su caso, si padece enfermedad crónica grave, infecto-contagiosa, invalidante o degenerativa, o presenta dependencia a drogas.

g) Fotocopia compulsada del Libro de familia.

h) Declaración jurada de existencia o de no conocer la existencia de hijos propios, o inexistencia de adoptivos.

i) Certificado de antecedentes penales del/de los solicitante/s.

j) Cuestionario de disponibilidad, debidamente cumplimentado, en modelo normalizado que será facilitado por el Servicio del Menor.

Artículo 10

1. Si la solicitud no reúne los datos necesarios, o no viene debidamente acompañada de los documentos señalados en el artículo anterior, se requerirá a los interesados, por el Servicio del Menor, para que, en un plazo de diez días, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrán por desistidos de su petición, archivándose sin más trámite.

2. Se podrá recabar del/ de los solicitante/s la aportación de cuantos datos, informaciones o documentos se estime necesario para la resolución del procedimiento.

SECCIÓN 2.ª Declaración de idoneidad

Artículo 11

1. La valoración de la idoneidad de la/s persona/s solicitante/s se realizará por el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, a través del Servicio del Menor, siendo declarada la idoneidad por la Comisión Regional de Protección del Menor.

2. Cuando durante el proceso de valoración se aprecien circunstancias que afecten a las condiciones requeridas al/a los solicitante/s para su declaración de idoneidad, y que, por su carácter temporal, aconsejen aplazar la valoración definitiva, el Servicio del Menor trasladará un Informe-Propuesta a la Comisión Regional de Protección del Menor, que resolverá sobre la suspensión del procedimiento. Dicha suspensión será por un plazo no superior a seis meses, y se notificará al/a los solicitante/s, expresando los motivos existentes para ello, y las condiciones necesarias para que dicha valoración continúe en el futuro.

3. Contra la resolución sobre la suspensión del procedimiento de declaración de idoneidad podrá interponerse por los interesados, el recurso a que hace referencia el artículo 6.5.

Artículo 12

1. En el proceso de valoración se elaborarán los siguientes documentos, que serán incorporados al expediente:

- a) Informe social.
- b) Informe psicológico, donde se detalle el resultado de las actuaciones practicadas y su interpretación.
- c) Otros informes relativos a distintas intervenciones desarrolladas con la/s persona/s solicitante/s que puedan complementar los informes señalados anteriormente.
- d) Informe de valoración global que contemple los datos aportados por los documentos precedentes.

2. El Servicio del Menor, en base a los referidos informes, emitirá un Informe-Propuesta en el que se valore la idoneidad o no idoneidad de la/s persona/s solicitante/s.

Artículo 13

Antes de elaborar el Informe-Propuesta a que hace referencia el apartado 2 del artículo anterior se dará trámite de audiencia a la/s persona/s solicitante/s de adopción, en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 14

La Comisión Regional de Protección del Menor, a la vista del Informe-Propuesta a que hace referencia el artículo 12.2, podrá solicitar del Servicio del Menor los informes y aclaraciones que considere necesarios, y dictará resolución motivada en la que se declare la idoneidad o no idoneidad de los solicitantes, y, en su caso, ordenará su inscripción en el Registro de Adoptantes.

Artículo 15

1. El plazo máximo para resolver sobre la idoneidad será de seis meses desde la presentación de la solicitud.

No será computado en dicho plazo el periodo de tiempo en que el expediente se halle incompleto por causas imputables al solicitante o en el supuesto contemplado en el artículo 11.2.

2. Transcurrido el plazo previsto en el número anterior sin haber recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de declaración de idoneidad.

Artículo 16

1. Las solicitudes se resolverán según el orden cronológico de presentación de las mismas.

2. Sólo podrá alterarse este orden cuando concurren simultáneamente las siguientes circunstancias:

- a) Que en el proceso de selección de acogedores no se encuentre en el Registro de Adoptantes ningún candidato adecuado o disponible para las características del menor.

b) Que existan solicitudes sin resolver y alguna de ellas pueda ser adecuada en atención a las características del menor.

Artículo 17

La/s persona/s declarada/s no idónea/s que inicie/n un nuevo procedimiento de declaración de idoneidad, deberá/n acreditar expresamente, junto con la solicitud y demás documentación, la desaparición de la causa o causas por la/s que fue declarado no idóneo, sin cuyo requisito se resolverá la inadmisión de su solicitud.

Artículo 18

1. Si transcurriesen cinco años desde la resolución de idoneidad sin haberse hecho efectivo el acogimiento previo a la adopción, será precisa la actualización del expediente, procediéndose a una nueva valoración de la idoneidad por el Servicio del Menor.

En todo caso, los interesados estarán obligados a comunicar cualquier modificación de las circunstancias tenidas en cuenta en la resolución, en el momento en que se produzca.

2. Si se apreciara la modificación de las circunstancias referidas, como consecuencia de la comunicación de los propios interesados, o de la actuación de oficio del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y en los demás supuestos previstos en este Decreto, se procederá a la actualización y nueva valoración señaladas en el apartado primero aunque no haya transcurrido el plazo señalado de cinco años.

3. En caso de que de la nueva valoración resulte la no idoneidad del/ de los interesado/s, el Servicio del Menor elevará un Informe-Propuesta a la Comisión Regional de Protección del Menor, que decidirá sobre la misma.

Artículo 19

1. Una vez resuelta la idoneidad de la/s personas solicitante/s, el Servicio del Menor elaborará un perfil de su disponibilidad en base a los datos aportados por el cuestionario de disponibilidad. Este documento concretará la disponibilidad de esta/s persona/s en cuanto a las características de los menores, entre ellas, edad, sexo, creencias, aceptación de riesgos relativos a la salud física y mental y otras circunstancias de los menores.

2. Dicho perfil, que será remitido a los interesados junto con la resolución de idoneidad, podrá ser modificado a petición de los interesados mediante escrito de solicitud remitido al Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

SECCIÓN 3.ª

Criterios de valoración de idoneidad

Artículo 20

1. La valoración de idoneidad se realizará en interés del menor.

2. Se considerarán como no idóneos para la adopción a los solicitantes que no ofrezcan la suficiente garantía para la adecuada atención del menor.

Artículo 21

1. Serán declarados idóneos aquellos solicitantes que, cumpliendo los requisitos establecidos en los apartados a) y b) del artículo 3, reúnan las siguientes condiciones:

- a) Que dispongan de la suficiente capacidad física y psíquica.
- b) Que ofrezcan un ambiente familiar adecuado para ejercer la guarda de un menor.
- c) Que ofrezcan garantía de medios económicos para la atención del menor.
- d) Que dispongan de vivienda adecuada, así como posibilidad de acceder a los equipamientos colectivos.
- e) En caso de solicitud formulada por matrimonio o pareja de hecho, que mantenga una convivencia estable.

2. En la valoración de idoneidad se ponderará:

- a) La estabilidad psico-afectiva personal.
- b) El ajuste en la relación de pareja y el deseo consensuado de adopción, en su caso.
- c) La motivación y maduración respecto a la adopción, fundamentalmente en cuanto a la sensibilización hacia la historia y las necesidades de los menores y la capacidad para la revelación del hecho de la adopción.

3. Las personas solicitantes que no acepten el desarrollo del proceso de valoración, selección y seguimiento, o no cooperen en el mismo, no podrán ser declaradas idóneas.

SECCIÓN 4.^a
Registro de Adoptantes

Artículo 22

1. En el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia se crea el Registro de Adoptantes, en el que se inscriben las personas que, habiendo formulado su ofrecimiento para la adopción, hayan sido declaradas idóneas mediante la correspondiente resolución.

2. La inclusión en el Registro únicamente supone el reconocimiento administrativo de la idoneidad para ser propuesto como adoptante. En ningún caso se entenderá como el reconocimiento del derecho a que se produzca efectivamente la adopción.

Artículo 23

1. El referido Registro es un instrumento público, de carácter reservado, de ordenación interna que contendrá, al menos, los datos relativos a:

- a) Número de Registro.
- b) Número de expediente.
- c) Fecha y hora de entrada en los registros de presentación de solicitudes.
- d) Nombre y apellidos del/de los solicitante/s.
- e) Fecha de la resolución de declaración de idoneidad.
- f) Fecha de la resolución de acogimiento o de propuesta de acogimiento.
- g) Fecha del auto de acogimiento y sentido del mismo.
- h) Fecha de la resolución o del auto de cese de acogimiento.
- i) Fecha de la propuesta de adopción.
- j) Fecha del auto de adopción.

k) Apellidos y nombre del menor.

2. La información derivada del Registro podrá obtenerse por quien manifieste interés legítimo en ella y con las limitaciones derivadas del Artículo 18 de la Constitución y demás normativa aplicable.

Artículo 24

1. La inscripción en el Registro se realizará por orden cronológico de resolución de declaración de idoneidad.

2. En caso de igualdad de fecha de resolución será criterio determinante el orden cronológico de presentación de la solicitud.

Artículo 25

La declaración de no idoneidad de una persona inscrita en el Registro de Adoptantes, que sea consecuencia de una nueva valoración, en los supuestos contemplados en este Decreto, dará lugar a la cancelación de su inscripción en este Registro.

CAPÍTULO III**De la selección de acogedores****SECCIÓN 1.^a****Proceso de selección de acogedores****Artículo 26**

El Servicio del Menor, teniendo constancia de la existencia de menores susceptibles de adopción a los que se refiere el artículo 2.2, procederá a seleccionar de entre las personas inscritas en el Registro de Adoptantes aquella/s más adecuada/s a las características de los mismos, teniendo en cuenta el orden de inscripción en el Registro de Adoptantes, los criterios de selección y los perfiles de su disponibilidad.

Artículo 27

No se tendrá en cuenta en sucesivos procesos de selección a aquellas personas que hayan iniciado un acogimiento, salvo en los siguientes supuestos:

- a) Que se estime conveniente por las especiales características del acogimiento y conste el mantenimiento de su ofrecimiento por parte del/ de los acogedor/res.
- b) Que producido el cese del acogimiento, se mantenga su idoneidad.

Artículo 28

1. El Servicio del Menor trasladará a la Comisión Regional de Protección del Menor un Informe-Propuesta sobre la adecuación de al menos tres acogedores, en atención a las características del/de los menor/es correspondiente/s, con expresión de las razones que avalen la propuesta y, en su caso, justifiquen la exclusión de los interesados precedentes en la ordenación del Registro.

2. Excepcionalmente, el Informe-Propuesta podrá, motivadamente, variar el número de acogedores adecuados previsto en el número anterior.

Artículo 29

1. La Comisión Regional de Protección del Menor examinará los expedientes informados y comprobará la corrección de la Propuesta.

2. El Servicio del Menor recabará el consentimiento por escrito de la/s persona/s propuesta/s. La no prestación del consentimiento comportará la realización de una nueva valoración de la idoneidad de la/s persona/s propuesta/s, siempre que la selección se haya realizado de acuerdo con el perfil de disponibilidad.

Asimismo, solicitará que aporte/n de nuevo los documentos señalados en los apartados e), f) e i) del artículo 9 del presente Decreto, y ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19.

3. Una vez consten en el expediente dichos documentos, así como la prestación del consentimiento, el Servicio del Menor los informará y dará traslado de todo lo actuado a la Comisión Regional de Protección del Menor.

Artículo 30

1. Recibido el informe y documentación aportada, la Comisión Regional de Protección del Menor dictará resolución por la que acuerde el acogimiento del menor, con expresión de las condiciones del mismo, o, en su caso, promueva su acogimiento judicial.

2. Esta resolución se realizará en favor de la/s persona/s inicialmente propuesta/s, siempre que a la vista de las actuaciones realizadas se mantenga su idoneidad.

3. La resolución se notificará a la/s persona/s acogedor/a/s, a los padres que no estén privados de la patria potestad, sin indicación de los nombres de los acogedores por interés del Menor, y al Ministerio Fiscal.

SECCIÓN 2.ª**Criterios de selección de acogedores****Artículo 31**

1. La selección de acogedores se realizará en interés del menor, que deberá prevalecer por encima de cualquier otro por legítimo que sea, y considerando la disponibilidad de los ofrecimientos.

2. Serán criterios de selección de acogedores, por el orden que se expresan, los siguientes:

1) Atendiendo a la edad y características del menor:

a) En el supuesto de mayores de 18 meses, grupos de hermanos o niños con características especiales, se seleccionará a la/s persona/s más adecuada/s a las características de los mismos que, en base a su disponibilidad y flexibilidad, garanticen la óptima integración de los menores en su núcleo familiar.

b) En el supuesto de menores de 18 meses, se dará prioridad a aquella/s persona/s que no manifiesten preferencias de sexo, raza y etnia.

2) Asimismo, serán de aplicación los siguientes criterios:

a) El que la diferencia de edad entre acogedor y menor no sea superior a 40 años, aunque excepcionalmente podrá flexibilizarse este criterio ante una disponibilidad especial respecto de grupos de hermanos o menores con características especiales. En caso de matrimonio o pareja de hecho la diferencia de edad se calculará considerando la media aritmética de las edades de ambas personas.

b) Tendrán preferencia los ofrecimientos de cónyuges o de parejas de hecho estables frente a los monoparentales, al entender como básica la necesidad del menor de tener como referencia las figuras materna y paterna.

c) Serán preferentes los ofrecimientos cuyas características garanticen el seguimiento y apoyo técnico al correspondiente acogimiento, por parte de los Servicios de esta Comunidad Autónoma.

Artículo 32

En la elaboración del Informe-Propuesta de selección de acogedor/es, por el Servicio del Menor se ponderarán las siguientes circunstancias:

1. La zona de residencia del/de los futuro/s acogedor/es no debe ser un obstáculo o un riesgo que dificulte la integración del menor en su nueva familia y el desarrollo del acogimiento.

2. La existencia de un menor en acogimiento o en adopción con anterioridad a la propuesta del nuevo acogimiento.

CAPÍTULO IV**Del desarrollo del acogimiento****SECCIÓN 1.ª****Seguimiento del acogimiento****Artículo 33**

Será obligación del/de los acogedor/es que recibe/n a un menor el velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral, produciéndose la plena participación del menor en la vida de familia. Asimismo estará/n obligado/s a facilitar en todo momento la realización de las tareas de seguimiento que el Servicio del Menor considere necesarias.

Artículo 34

Durante la fase de adaptación que supone la incorporación del menor a su nueva familia, el/los acogedor/es podrá/n solicitar al Servicio del Menor el apoyo técnico necesario para que se optimice el proceso de integración.

Artículo 35

El Servicio del Menor comprobará periódicamente el cumplimiento de las obligaciones del/de los acogedor/es y las condiciones del acogimiento familiar, orientando y asesorando en las distintas fases del proceso y emitiendo los correspondientes informes de seguimiento. La emisión de dicho informe se realizará, en todo caso, en el supuesto de que el menor solicite el cese del acogimiento. De todo ello,

se dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Artículo 36

El informe de seguimiento contemplará las circunstancias de los menores en acogimiento en cuanto a su situación personal, familiar y social, y deberá contar igualmente con la evaluación oportuna a fin de que se valore su continuidad, propuesta de adopción o cese.

Artículo 37

Cuando, por interés del menor, se promuevan adopciones con personas de otras Comunidades Autónomas, serán los propios servicios de éstas los que efectuarán el seguimiento de los acogimientos hasta la conclusión del proceso de adopción.

SECCIÓN 2.ª Cese del acogimiento

Artículo 38

1. El acogimiento del menor regulado en el presente Decreto, cesará:

- 1.º Por decisión judicial.
- 2.º Por decisión de las personas que lo tienen acogido, previa comunicación de éstas al Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.
- 3.º A petición del tutor o de los padres que tengan la patria potestad y reclamen su compañía.
- 4.º Por decisión de la Comisión Regional de Protección del Menor.

2. El acogimiento judicial cesará siempre por resolución judicial.

Artículo 39

1. La resolución de cese por la Comisión Regional de Protección del menor, en los casos en que así proceda, se adoptará previo Informe-Propuesta por el Servicio del Menor.

2. Con anterioridad a la emisión del Informe-Propuesta, se dará audiencia a los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El cese de un acogimiento comportará la realización de una nueva valoración de la idoneidad de la/s persona/s que lo iniciaron.

CAPÍTULO V

Propuesta previa de adopción

Artículo 40

El Servicio del Menor elevará un Informe-Propuesta a la Comisión Regional de Protección del Menor en el que se evalúen los resultados del acogimiento, oído el menor, y se ponga de manifiesto el grado de incorporación de éste al núcleo familiar acogedor y la conveniencia o no de la adopción.

Artículo 41

La Comisión Regional de Protección del Menor valorará el Informe-Propuesta referido en el artículo anterior y resolverá lo que estime conveniente, en función de los intereses del menor.

Artículo 42

1. La Comisión Regional de Protección del Menor formulará al Juez la propuesta previa de adopción con sujeción a lo dispuesto en el artículo 1.829 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2. Dicha propuesta se formulará cuando se estime conveniente, sin perjuicio de que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 176.2.3.ª del Código Civil y no haya sido ejercitado ese derecho por el/los acogedor/es.

CAPÍTULO VI Adopción internacional

Artículo 43

1. El Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia tramitará las solicitudes de adopción internacional conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Código Civil.

2. En aquellos casos en que deba pronunciarse sobre valoración de idoneidad, le corresponderá con carácter exclusivo efectuar dicha valoración, con aplicación de lo previsto en el presente Decreto.

Disposiciones adicionales

Primera

Las referencias que en el presente Decreto se hacen al Servicio del Menor se entenderán referidas a la unidad a la que en cada momento corresponda la gestión de los expedientes de tramitación de la adopción de menores.

Segunda

La Comisión Regional de Protección del Menor estará integrada en el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y contará, para el desempeño de su actividad, con los medios humanos y materiales propios del Instituto.

Tercera

En las referencias de este Decreto, se entenderá por pareja de hecho al hombre y la mujer integrantes de una pareja unida de forma estable por relación de afectividad análoga a la conyugal.

Cuarta

La tramitación de los acogimientos de carácter temporal, así como los desarrollados con la familia extensa del menor, serán objeto de regulación independiente.

Disposiciones transitorias

Única

Se integrarán en el Registro señalado en el artículo 22,

en un plazo máximo de doce meses, los expedientes que sobre esa materia existen actualmente en el Servicio del Menor, previa la correspondiente revisión y adaptación conforme lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposiciones finales

Primera

Por la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales y la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en el ámbito de sus respectivas competencias, se dictarán las disposiciones reglamentarias e instrucciones que resulten precisas para la aplicación del presente Decreto.

Segunda

La Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, en el plazo de dos meses desde la publicación del presente Decreto, regulará el régimen de funcionamiento de la Comisión Regional de Protección del Menor.

Tercera

El presente Decreto entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 4 de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.—La Presidenta, **María Antonia Martínez García**.—El Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, **Lorenzo Guirao Sánchez**.

3. Otras disposiciones

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas
Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial

14356 RESOLUCIÓN del Director General de Urbanismo y Planificación Territorial por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Cehegín.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte. 290/94. Legalización de vivienda y trastero en Paraje El Tollo. Cehegín. Promovido por don José Lorenzo Romera.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 29 de septiembre de 1994.—El Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, **Miguel Garulo Muñoz**.

14357 RESOLUCIÓN del Director General de Urbanismo y Planificación Territorial por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Cartagena.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte. 269/94. Vivienda unifamiliar en paraje Las Barracas, los Belones. Cartagena. Promovido por Francisco Javier García Inglés.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 19 de septiembre de 1994.—El Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, **Miguel Garulo Muñoz**.

4. Anuncios

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas
Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial

14353 ANUNCIO Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 21 de octubre de 1994 relativa a aprobación definitiva de la Modificación de las Normas Subsidiarias número 8, en Avda. Juan Carlos, de las Torres de Cotillas. Expte. 115/91 de Planeamiento.

Con fecha 21 de octubre de 1994, el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas ha dictado la siguiente Orden Resolutoria:

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias n.º 8, en Avda. Juan Carlos, de Las Torres de Cotillas. Siendo los plazos para la adquisición de los distintos derechos urbanísticos los establecidos en el Proyecto.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Orden

en el B.O.R.M., de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley Orgánica 4/82, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en relación con el artículo 134 del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico; así como su notificación al Excmo. Ayuntamiento y a todos los interesados en el expediente.

Lo que se publica a los efectos previstos en los artículos 58 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones análogas, significándole que contra la presente Orden Resolutoria, cabe interponer con carácter potestativo —recurso de reposición previo al contencioso-administrativo— ante esta Consejería, en el plazo de un mes computado desde el día de esta publicación, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre en relación con el Real Decreto-Ley 14/1993 de 4 de agosto.

Murcia, 25 de octubre de 1994.—El Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, **Miguel Garulo Muñoz**.